UNIVERSIDAD DE OTAVALO

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL
MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL

TRABAJO DE TITULACIÓN
ARTÍCULO PROFESIONAL DE ALTO NIVEL

"¿ES LA CONCILIACIÓN UN MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PENAL?"

TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGISTER EN DERECHO PENAL
MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL

AUTOR: ABG. FELIPE SEBASTIÁN CIFUENTES CHÁVEZ

TUTOR: DR. MÁXIMO DE FERRER ORTEGA VINTIMILLA

Otavalo, Mayo 2022.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **ABG. FELIPE SEBASTIÁN CIFUENTES CHÁVEZ**, declaro que este trabajo de titulación: "¿ES LA CONCILIACIÓN UN MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PENAL?" es de mi total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaro que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto. Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia. Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

FELIPE SEBASTIAN CIFUENTES CHAVEZ

Firmado digitalmente por FELIPE SEBASTIAN CIFUENTES CHAVEZ
Fecha: 2023.02.14 18:19:21 -05'00'

ABG. FELIPE SEBASTIÁN CIFUENTES CHÁVEZ
C.I. 1723302210
AUTOR

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el trabajo de investigación titulado "¿ES LA CONCILIACIÓN UN MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PENAL?" bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal, del estudiante ABG. FELIPE SEBASTIÁN CIFUENTES CHÁVEZ, y cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

MAXIMO DE FERRER ORTEGA VINTIMILLA
Firmado digitalmente por MAXIMO DE FERRER ORTEGA VINTIMILLA
Fecha: 2023.02.14 18:00:43 -05'00'

DR. MÁXIMO DE FERRER ORTEGA VINTIMILLA
CC. 0300964129
TUTOR

DEDICATORIA

Dedico a todos los abogados del Ecuador, en especial a mis hermanos y profesionales cercanos que todos los días buscamos la manera de salir adelante. Mi apoyo y admiración siempre.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres por estar conmigo, por educarme y brindarme valores que me hacen ver la vida de forma distinta, son lo más importante.

INDICE DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTORÍA **ii**
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR **iii**
DEDICATORIAS Y AGRADECIMIENTOS **iv**
INDICE DE CONTENIDOS **v**
TÍTULO DEL ARTÍCULO PROFESIONAL DE ALTO NIVEL **vi**
RESUMEN **vii**
ABSTRACT **x**
INTRODUCCIÓN **1**
METODOLOGÍA **2**
ENCUESTAS **3**
4
PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: **5**
Los Medios Alternativos vigentes en el Ecuador **6**
La conciliación con respecto a los medios alternativos la solución de conflicto **10**
Principios generales de la conciliación: **12**
Delitos son susceptibles de conciliación **14**
20
Comparación con legislaciones
Procedimientos Penales Especiales **22**
Principios generales de la conciliación **23**
Requisitos y ventajas de la conciliación **24**
CONCLUSIONES **25**
RECOMENDACIONES **26**
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS **27**
ANEXOS **30**

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Encuesta dirigida para los abogados 13
Tabla 2 Encuesta dirigida para fiscales..... 14

TÍTULO DEL ARTÍCULO PROFESIONAL DE ALTO NIVEL

¿ES LA CONCILIACIÓN UN MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PENAL?

IS CONCILIATION A CONFLICT RESOLUTION MECHANISM WITHIN THE CRIMINAL PROCEDURE?

ABG. FELIPE SEBASTIÁN CIFUENTES CHÁVEZ

"Abg. Felipe Sebastián Cifuentes Chávez"
Maestrante en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal por la Universidad de Otavalo
Coordinador Provincial de Imbabura del Consejo de la Judicatura
ep_fscifuentes@uotavalo.edu.ec

Tutor: Dr. Máximo De Ferrer Ortega Vintimilla

Universidad de Otavalo
Maestría en Derecho Penal
Mención Derecho Procesal Penal

Abg. Felipe Sebastián Cifuentes Chávez
Trabajo de Titulación, (2022)

RESUMEN

La mediación penal en nuestro país es un desafío, ya que, a pesar de ser un asunto normado, poco es lo que se ha hecho hasta el momento en la materia. Teniendo en cuenta el enorme potencial que resultaría de la aplicación concreta de esta herramienta en la resolución de los conflictos. En el Código Integral Penal se diferencia totalmente la estructura que tiene la mediación con la conciliación en esta última se establece la figura de facilitador, el mismo que conjuntamente con el fiscal envía ante la Unidad Judicial Penal respectiva para el Juez apruebe lo elaborado. El tiempo modifica a las leyes, pero de igual manera debe modificar el pensamiento de las autoridades, dando alternativas, solo nos encontramos en la vía de sanción y pena, no existe nada adicional que pueda resarcir el daño causado.

Universidad de Otavalo
Maestría en Derecho Penal
Mención Derecho Procesal Penal

Abg. Felipe Sebastián Cifuentes Chávez
Trabajo de Titulación, (2022)

ABSTRACT

Criminal mediation in our country is a challenge, since, despite being a regulated matter, little has been done so far on the matter. Taking into account the enormous potential that would result from the concrete application of this tool in the resolution of conflicts. In the Comprehensive Criminal Code, the structure of mediation is totally different from conciliation, in the latter the figure of facilitator is established, the same one that, together with the prosecutor, sends to the respective Criminal Judicial Unit so that the Judge approves what has been prepared. Time modifies the laws, but in the same way it must modify the thinking of the authorities, giving alternatives, we are only in the path of sanction and punishment, there is nothing additional that can compensate for the damage caused.

INTRODUCCIÓN

> ***"La justicia restaurativa requiere que cambiemos no sólo los lentes por los cuales miramos el delito, sino también nuestras preguntas. Sobre todo, la justicia restaurativa es una invitación a conversar con el fin de apoyarnos mutuamente y aprender de los unos de los otros. Nos recuerda que, en efecto, somos todos interdependientes, partes de una gran red de relaciones humanas". (Zehr, 2019)***

La problemática de este procedimiento es que exclusivamente podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal, si se observa dentro del mismo código en su artículo 664 se establecen los principios que rigen la conciliación, y uno de estos es el de voluntariedad de las partes; en vista de este principio, que se considera inadecuado que únicamente se pueda realizar la conciliación hasta antes que concluya la instrucción fiscal, permitiendo con esta limitación dilatar un resolución, ya que si existe voluntariedad de ambas partes, este debería aplicárselo incluso en la etapa de juicio.

En este contexto se justifica la realización de este artículo, toda vez que:

> En el Código Orgánico Integral Penal ha sido mal interpretado con resoluciones administrativas del Consejo de la Judicatura, donde en algunos casos se debe ya establecer el responsable para avanzar con una conciliación, de esta manera vulnera la legítima defensa (Judicatura, 2014).

Sobre la base a este análisis se marca una diferencia con el Código de Procedimiento Penal del 2000, en el que contempla:

> La conciliación en los juicios en delitos de acción privada con la intervención de amigables componedores, donde se establecía mayor celeridad, era suficiente establecer

una acta transaccional entre particulares o elevarlo a conocimiento de un notario público y presentarla de manera efectiva en el proceso penal (Registro Oficial Suplemento 360, 2000)

METODOLOGÍA

Según el objetivo tiene un carácter cualitativo, la investigación desarrollada es descriptiva. En el análisis e interpretación se realizara la descripción detallada del problema. El trabajo no termina con la descripción del fenómeno y los problemas, sino en el diseño de una propuesta (estrategias) para ampliar a los beneficiarios.

Métodos

El método utilizado en el presente trabajo de investigación fue el científico, se analizó una realidad existente, además este se desarrolla y funciona a partir de lo observable; en el marco de este método los pasos seguidos fueron:

- La observación, en la medida en que se estudió un fenómeno de la misma manera que este se presenta en la realidad.

- La deducción que permitió partir del análisis de la realidad estudiada para llegar a particularidades de la misma, que se presentaron en el contexto estudiado, es decir, en la provincia de Imbabura.

- Presentación de la teoría científica, la misma que está expuesta en el análisis y discusión de resultados.

Técnicas

Las técnicas aplicadas en esta investigación fueron:

- **Documental:**

  Esta técnica fue fundamental, ya que permitió el análisis y síntesis de la información teórico – científica existente en la bibliografía especializada, así como a las ventajas en diferentes áreas y ámbitos: procesal, económico y emocional.

- **Encuesta**

La encuesta fue diseñada para diez servidores de la Fiscalía Provincial de Imbabura, abogados en libre ejercicio que de forma aleatoria fueron treinta y cuatro, la misma que fue validada por la Dirección Provincial de Consejo de la Judicatura, luego de la petición oficial para el desarrollo de este artículo la misma que se expone a continuación mediante la siguiente fórmula:

n= muestra
N= Población
E= error máximo admisible

$$n= N/ (E)\ 2\ (N-1) +1$$

FISCALES 10
ABOGADOS 34
TOTAL: 44

Tabla 1

Encuesta dirigida para los abogados

Pregunta 1

¿Mediante el ejercicio de su profesión aplica constantemente la conciliación?

	RESULTADO	**PORCENTAJE**
SI	14	41
NO	20	59
TOTAL	34	100

Elaborado: Abg. Felipe Sebastián Cifuentes Chávez

Pregunta 2

¿En qué etapa es más utilizada la conciliación?

	RESULTADO	**PORCENTAJE**
Investigación previa	0	0%
Instrucción fiscal	26	76%
Preparatoria de juicio	6	24%
Etapa de juicio	0	0%
TOTAL	34	100%

Elaborado: Abg. Felipe Sebastián Cifuentes Chávez

Tabla 2

Encuesta dirigida para fiscales

Pregunta 1

¿Es necesaria la conciliación en materia penal

	RESULTADO	**PORCENTAJE**
SI	10	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	10	100

Elaborado: Abg. Felipe Sebastián Cifuentes Chávez

Pregunta 2

Usted sugiere la conciliación en sus procesos?

	RESULTADO	**PORCENTAJE**
SI	8	87%
NO	2	13%
TOTAL	10	100%

Elaborado: Abg. Felipe Sebastián Cifuentes Chávez

Pregunta 3

Actualmente, es bien utilizado el mecanismo de conciliación dentro de los procesos penales?

	RESULTADO	**PORCENTAJE**
SI	4	38 %
NO	6	62 %
TOTAL	10	100 %

Elaborado: Abg. Felipe Sebastián Cifuentes Chávez

Pregunta 4

¿En qué etapa usted considera que debe presentarse una conciliación?

	RESULTADO	**PORCENTAJE**
Investigación previa	0	0%
Instrucción fiscal	1	13%
Preparatoria de juicio	1	25%
Etapa de juicio	8	62%
TOTAL	10	100%

Elaborado: Abg. Felipe Sebastián Cifuentes Chávez

Pregunta 5

Es necesario un análisis legislativo al Código Orgánico Integral Penal para que se pueda ampliar la presentación de una conciliación?

	CANTIDAD	**PORCENTAJE**
SI	8	88 %
NO	2	12 %
TOTAL	10	100 %

Elaborado: Abg. Felipe Sebastián Cifuentes Chávez

PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:

De los resultados establecidos, la mayoría coinciden que la conciliación debe ser aplicada hasta en la audiencia de juicio ya que es necesario mantener este mecanismo que permitirá a las partes analizando el costo – beneficio llegar a un acuerdo. El desgaste emocional y económico conlleva a tomar decisiones al final de los procesos penales. Tomando en cuenta el aporte de los profesionales y siendo este un procedimiento de mecanismo de solución de conflictos donde prevalece la voluntariedad de las partes es necesaria aplicarla en la etapa de juicio.

Lo complejo en una negociación depende de la magnitud del conflicto y los intervinientes sujetos involucrados, así como del poder económico, social o político con el que cuenten. (Nishihara, 2010, pág. 15).

> El conciliador es un tercero imparcial, el mismo que con celeridad devuelve una buena comunicación entre las partes, verificando que lo expuesto se enmarque dentro de los estándares judiciales. Tratando de acercarlas, actuando totalmente imparcial y neutral (Raña, 2001, pág. 222)

> La conciliación se la puede definir como una negociación asistida por un conciliador, en la cual dos o más personas de manera pacífica tratan de llegar a un acuerdo con respecto a un conflicto penal, que es conciliable de acuerdo con la ley (Val, 2001)

> La conciliación en el fondo es una negociación asistida, donde las partes buscan dar una solución satisfactoria, permitiendo en forma concertada, la intervención de un tercero, que tenga la capacidad de proponer fórmulas conciliatorias, fomentado en todo el momento del proceso la comunicación entre las partes (Beteta, 2007, pág. 19).

Fundamentos:

a) Aplicación de la justicia restaurativa o reparadora
b) Conciliar de manera licita y comprobable
c) La voluntad de las partes
d) El tercero que asista en un acuerdo

Se podría admitir arreglos:

- Económicos
- Disculpas
- Promesas
- Compromisos Adquiridos

En el caso que no exista cumplimiento efectivo a la conciliación, regresará a su etapa anterior y continuara el proceso judicial.

Se resume en un mecanismo de la justicia restaurativa que tiene la misma concepción que la mediación.

Características:

- Voluntariedad,
- Confidencialidad
- Flexibilidad
- Imparcialidad

Es importante establecer, que se devuelve la responsabilidad a la sociedad y pueda solucionar sus conflictos estableciendo una cultura de paz.

Sin es este mecanismo, las Unidades Judiciales Penales y Fiscalía colapsaría, siendo este un punto importante en su aplicación.

La reparación se fundamentaría en:

- La composición privada del delito
- La incorporación de la reparación como una tercera clase de pena
- La multa

Bajo estas consideraciones es recomendable construir la reparación, al lado de la pena y la medida, como un tercer carril del Derecho Penal (Roxin, 1992).

El Código Integral Penal establece:

Artículo 662

Normas generales:

El método alternativo de solución de conflictos se regirá por los principios generales determinados en este Código y en particular, por las siguientes reglas:

- La presunción de inocencia no será vulnerada, más bien los principios de que la misma no sea publica fortalecen este derecho. El incumplimiento de este acuerdo no podrá ser utilizado como fundamento para la agravación de la pena.

- La vía de solución de conflictos es mantener otra vía de justicia menos represiva, y más restaurativa, lo que se buscara siempre es o más beneficioso a las partes. Los facilitadores deberán desempeñar sus funciones de manera imparcial y velar porque la víctima y el procesado actúen con mutuo respeto.

Dentro de nuestro Código Orgánico Integral Penal, la conciliación se encuentra en el artículo 663 al 665 del COIP, siendo esta la versión actual de los Acuerdos Reparatorios.

En los delitos de acción privada referente al artículo 415 del Código Orgánico Integral Penal

- Calumnia
- Usurpación
- Estupro
- Lesiones que causen incapacidad o enfermedades de hasta 30 días o en el caso de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.
- Delitos contra animales de la fauna urbana

DISCUSIÓN:

a) **DERIVACIÓN**: El proceso puede ser derivado antes de la conclusión de etapa de instrucción. Cualquier sujeto procesal podrá solicitar la derivación, por escrito, al Juez/a.

- El Juez/a verifica si procede o no la derivación.
- El Juez/a solicita la aceptación libre y voluntaria y por escrito de las partes.
- El juez/a podrá aceptar o no el pedido de derivación. En caso de rechazar el pedido deberá motivar su criterio.
- No existe derivación de oficio.

El personal de la oficina de mediación que recibe la derivación debe informar sobre esta situación a la Dirección Nacional del Centro de Mediación y en coordinación con esta instancia se realizará el proceso de admisibilidad del caso, tomando en cuenta los siguientes parámetros:

- Que el delito sea sancionado con pena privativa de libertad de hasta 10 años.
- Que la solicitud de derivación del proceso a mediación haya sido realizada, por escrito, por parte de cualquier sujeto procesal, hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción.
- Aceptación por parte del Juez o Jueza competente de la derivación del proceso a mediación (Providencia de derivación).

- Datos de contacto de las partes, para poder realizar las respectivas invitaciones. (Direcciones, números telefónicos, correos electrónicos, casilleros judiciales).
- Demás documentos que permitan al mediador/a tener conocimiento sobre el caso.

Si reúne los requisitos se admite el caso y se le asigna número de expediente.

- Si el caso no es mediable se oficiará al Juez/a informando, de forma motivada la razón de la inadmisibilidad, de forma inmediata, sin esperar que se cumplan los 15 días plazo.
- Si el caso es mediable se procede a agendar las reuniones de pre mediaciones y la audiencia.
- Personal de la oficina de mediación, en la que se presenta el caso, coordinará con el/a mediadora especializado/a, designado/a para atender el caso, las fechas de las reuniones de pre mediación y de la audiencia.
- El mediador/a especializado/a realiza las invitaciones para las reuniones de pre mediación y para la audiencia.
- Del cumplimiento del acuerdo resulta la extinción de la acción penal.
- Si se incumple el acuerdo, el mediador/a a cargo del caso oficiará al Juzgador/a que derivó la causa informando sobre el incumplimiento, para que se continúe con el proceso inicial.

b) FASE DE PREPARACION: Consiste en la realización de reuniones de trabajo con las partes por separado, con el propósito de favorecer un adecuado desarrollo del proceso restaurativo. La preparación va a depender de si se trata de proceso con la participación de la víctima en forma directa o indirecta, o sin la participación de la víctima.

En estas sesiones de trabajo se busca que el o la infractor reflexione acerca de la infracción cometida, sus consecuencias y sobre la necesidad de reparar los daños ocasionados, se le informara debidamente de los procedimientos a seguir y se fortalecerán algunas capacidades para desarrollar acciones de reparación.

De igual modo, en el caso de la víctima se busca que reflexione sobre sus necesidades de reparación y su vindicación como persona valiosa, también se le informará sobre el procedimiento a desarrollar y se le brindara el apoyo que requiera para participar con seguridad y confianza.

c) **FASE DE EJECUCIÓN**.- se refiere a la realización de la audiencia de mediación propiamente dicha, si la víctima participa en forma directa se trata de una reunión y dialogo entre ella y la o el infractor con la siguiente metodología:

Una vez que el o la mediadora hace la introducción, la primera parte de la reunión se centra en que las partes puedan expresar sus sentimientos y necesidades, que el infractor pueda dar cuenta de su comportamiento, acoger las inquietudes de la víctima y ofrecer auténticas disculpas.

Luego en una segunda parte la o el infractor con el apoyo de su familia, propone acciones o prestaciones de carácter reparativo, que serán concertadas con la víctima.
Se cierra la audiencia con la firma de las actas.

En los casos en los que la víctima participa de forma indirecta, se acompaña al infractor en la elaboración de una carta, audio, video o collage para la víctima, en el cual pueda expresar sus disculpas, su voluntad de cambio y una propuesta de reparación. La carta se remite a la persona agraviada, quien si quiere podrá responder expresando sus sentimientos y si es que acepta las disculpas y la reparación. En caso de que no haya víctima o que ésta no quiera participar en forma directa ni indirecta, se trabaja con la o el infractor para que pueda realizar una reparación simbólica a través de una acción comunitaria.

d) **FASE DE ACOMPAÑAMIENTO**.- La o el mediador elabora un informe en relación al avance y cumplimiento de los acuerdos establecidos.

e) **FASE DE CIERRE**.- el caso se cierra formalmente a través de un oficio que se remite al Juez/a dando cuenta del proceso.

La Conciliación en la Legislación Colombiana

"Puede ser de dos tipos: judicial y extrajudicial. La primera se realiza en el marco de un proceso judicial, y la segunda, con anterioridad a éste o por fuera de él. Esta última además, puede ser: a) en derecho, esto es, realizada por un abogado conciliador capacitado en conciliación e inscrito y autorizado por el Ministerio del Interior y de Justicia del país , y que puede ser institucional si se realiza ante un centro de conciliación, o administrativa, si se realiza ante un funcionario público autorizado legalmente y; b) en equidad, es decir, efectuada gratuitamente por cualquier persona mayor de edad que cumpla los requisitos establecidos para ello , es decir:

- Ser postulado por organizaciones cívicas del barrio, corregimiento o vereda (mínima unidad territorial de un municipio).

- Obedecer a un proceso de capacitación en resolución de conflictos y conciliación en equidad en los programas autorizados por el Ministerio del Interior y de Justicia.
- Ser nombrado por la autoridad jurisdiccional de mayor jerarquía del lugar de domicilio del candidato a conciliador.

La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran justicia. También lo hace la justicia penal militar. El Congreso ejercerá determinadas funciones judiciales. Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos (Asamblea Nacional , 1991)

Código Penal Colombiano

Art. 522

La conciliación en los delitos querellables. La conciliación se surtirá obligatoriamente y como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal, cuando se trate de delitos querellables, ante el fiscal que corresponda, o en un centro de conciliación o ante un conciliador reconocido como tal (Código de Procedimiento Penal Colombiano , 1991)

En el primer evento, el fiscal citará a querellante y querellado a diligencia de conciliación. Si hubiere acuerdo procederá a archivar las diligencias. En caso contrario, ejercitará la

> acción penal correspondiente, sin perjuicio de que las partes acudan al mecanismo de la mediación (Código de Procedimiento Penal Colombiano , 1991).

Si la audiencia de conciliación se realizare ante un centro o conciliador reconocidos como tales, el conciliador enviará copia del acta que así lo constate al fiscal quien procederá al archivo de las diligencias si fue exitosa o, en caso contrario, iniciará la acción penal correspondiente, si fuere procedente, sin perjuicio de que las partes acudan al mecanismo de la mediación.

La inasistencia injustificada del querellante se entenderá como desistimiento de su pretensión. La del querellado motivará el ejercicio de la acción penal, si fuere procedente. En cualquier caso, si alguno de los citados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.

Código Penal Colombiano

Artículo 55.

> Conciliación judicial. En cualquier momento durante el desarrollo del proceso y hasta antes que se profiera sentencia, el juez podrá instar a las partes para que concilien y podrá proponer las fórmulas de arreglo que estime justas. Igualmente, el querellante y querellado, de común acuerdo, podrán solicitar al juez que realice una conciliación (Código de Procedimiento Penal Colombiano , 1991).

Si el querellante y querellado llegan a un acuerdo, el juez lo aprobará si lo encuentra conforme a la ley y declarará extinguida la acción contravencional, salvo en los casos en que la persona registre antecedentes penales por delito o contravención.

Si el acuerdo fuere parcial en el caso de concurso de contravenciones, el proceso continuará respecto de lo no conciliado y será resuelto en sentencia. En las audiencias de conciliación podrán intervenir el tercero civilmente responsable y el asegurador de la responsabilidad civil amparada en virtud de contrato de seguro válidamente celebrado".

La Conciliación en la Legislación Peruana.

El Decreto Legislativo Nº 638

> Código Procesal Penal, busca solucionar gran parte de este problema con la incorporación del denominado Principio de Oportunidad, el cual constituye una excepción a la rigidez del principio de legalidad, otorgando a los Fiscales Provinciales la capacidad de abstenerse de ejercer la acción penal no formalizando denuncia, conforme a lo regulado por el Código Procesal Penal y aplicable fundamentalmente a los delitos denominados en la doctrina

como delitos de bagatela, por su escasa importancia y trascendencia social, que constituyen como ya se mencionó una de las principales causas de la lentitud y congestionamiento en los despachos judiciales penales (Fugimori Alberto, 1992).

Valoración Crítica de los conceptos principales de las distintas posiciones teóricas sobre el objeto de investigación.

Como se puede ver la conciliación Penal en Colombia tiene un matiz totalmente diferente al que se aplica en el Ecuador, por un lado y como observación principal se la realiza únicamente en los delitos querellables, y puede ser realizada por diferentes autoridades, esto en el caso de conciliación extrajudicial; a diferencia que en el Ecuador se la realiza únicamente por el fiscal, en los delitos perseguibles de oficio que cumplen ciertas condiciones, y en los delitos de acción privada se aplica la transacción o el desistimiento.

Por otro lado cuando se trata de conciliación judicial la legislación Colombiana la aplica, en los casos de incidentes de reparación integral, cuando ya existe un fallo en contra del procesado; y en el Ecuador se la puede realizar dentro del proceso, hasta antes de que se finalice la instrucción fiscal.

Realizando una comparación con otras legislaciones, se tiene que estas aplican la conciliación con diferentes metodologías, por ejemplo en Colombia se aplica la conciliación en materia penal únicamente en los delitos querellables, y en los de acción pública se aplica en el incidente de reparación integral, es decir si se aplica una condena y solo cabe la conciliación en cuanto a las indemnizaciones correspondientes, sin embargo es de rescatar el hecho de que en las acciones querellables se puede plantear la conciliación hasta antes de la sentencia, lo que de algún modo afianza la propuesta realizada.

La normativa constitucional, establece de manera acertada los mecanismos de solución de conflictos, además de recalcar que están sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada; agregando que la norma constitucional, además establece que la mediación se aplicará con sujeción a la ley, en materias que por su naturaleza se pueda transigir.

El encuentro y el diálogo entre la víctima y responsable, en un contexto de respeto y protección, permite el conocimiento mutuo, amplía sus perspectivas, genera empatía y distiende el conflicto, favoreciendo la construcción de una solución reparadora.

Trabajar a favor de los acuerdos penales es apostar firmemente por una nueva manera de ver y tratar el conflicto penal. La mediación en todos sus ámbitos, implica una instancia de aprendizaje profundo en torno a la cooperación y a la comunicación; y es nuestra tarea hacer

hincapié en que este aprendizaje, idealmente, acompañará a los sujetos en sus futuras interacciones.

El hecho de permitir que las partes auto compongan sus diferencias en un espacio dispuesto a ese fin a través del diálogo, evitando la violencia y proyectando hacia el futuro, implica una experiencia de vida que tiene mayores efectos que la aplicación de una sentencia o la simple formalización de un convenio. En el caso de que la misma resulte efectiva, puede modificar posiciones y actitudes en los participante, en vista a una nueva manera de enfrentar los problemas, nuevos métodos para relacionarse con el otro, y una revalorización de la palabra y el discurso como herramientas básicas para la convivencia. Es decir, que el mismo hecho de haber participado en un proceso de mediación es el que ejerce un efecto didáctico.

RESULTADOS

Se puede identificar que el ahorro del Estado es fundamental con los mecanismos de solución de conflictos, se analiza el funcionamiento real de las dependencias judiciales.

Se debe considerar que el estado el mismo que tutela la administración de justicia mediante el poder judicial, realiza la estrategia mediante sus resoluciones las mismas que mediante la resolución 327-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura, establece ya un precedente de conocer la conciliación mediante los facilitadores habilitados por el Pleno del Consejo de la Judicatura. (Judicatura, Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura, 2014)

Partiremos de un ejemplo de la provincia de Imbabura donde se puede distinguir el ahorro del Consejo de la Judicatura, se pudo establecer el cálculo exacto de funcionario y de proceso desglosando de forma individual.

El ahorro consiste en los costos que se genera para llegar a una sentencia esta divido por funcionario – proceso
AÑO 2021
Ahorros individual por proceso

JUEZ : USD $155.50
SECRETARIO: USD $ 76,71
AYUDANTE JUDICIAL : USD 50.75
CITADOR : USD 30,88
TOTAL:USD 313,84
NRO DE PROCESOS X 3238
1,016,213,92
INFRAESTRUCTURA +28,08
1,016,242,00

El ahorro del Estado desde el año 2014 al año 2021, en valores económicos.

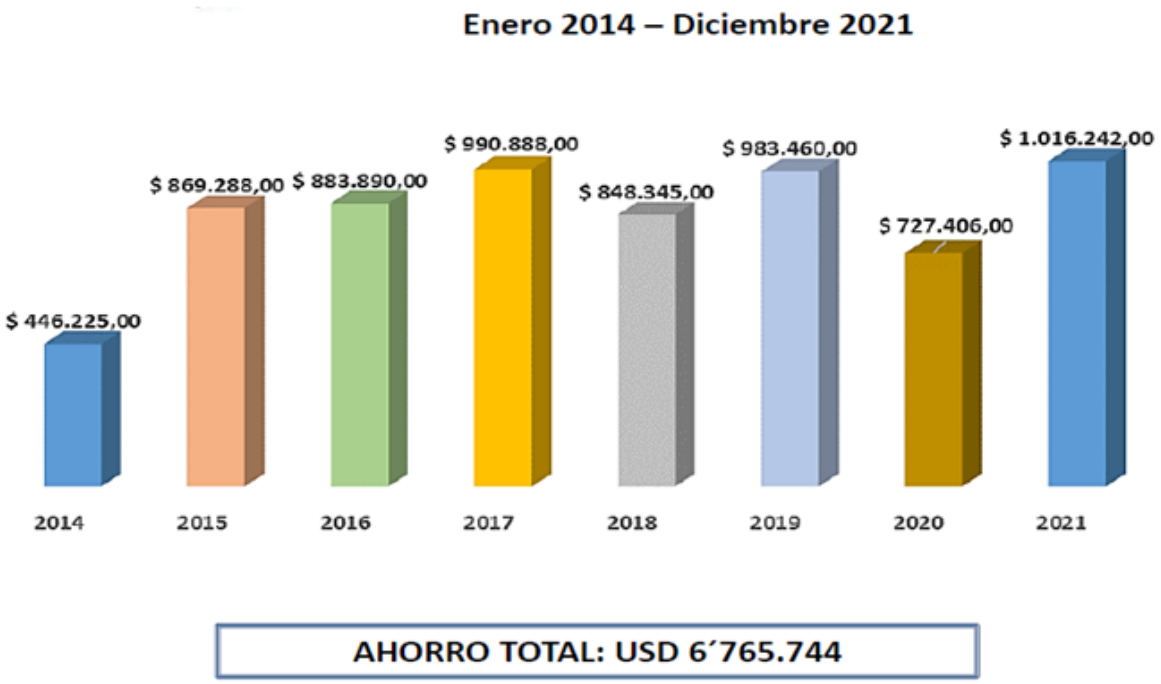

(Judicatura, Resultados del Centro de Mediación de la Función Judicial, 2021)

Si se observa dentro del mismo código en su artículo 664 se establecen los principios que rigen la conciliación, y uno de estos, que es el que nos atañe, es el de voluntariedad de las partes; es decir que únicamente se lo podrá aplicar, si tanto la persona procesada como la victima están de acuerdo en realizar este procedimiento.

Es en vista de este principio, que se considera inadecuado que únicamente se pueda realizar la conciliación hasta antes que concluya la instrucción fiscal, ya que si existe voluntariedad de ambas partes, este debería aplicárselo incluso en la etapa de juicio.

CONCLUSIONES

- La iniciativa principal del buen uso de los mecanismos de solución de conflictos es tomada por la academia, ya que incluye materias no solo de litigación pura, ofrecen catedra de solución de conflictos que también pueden llegar a un resultado con fuerza de sentencia.

- Se demuestra que con la justicia restaurativa, existen ventajas sociales un mejor desenvolvimiento institucional, donde es fundamental promocionar el uso de la mediación en caso de conflicto penales, tanto entre las y los operadores de justicia (Jueces, Fiscales, Defensores Públicos) como entre las y los abogados en libre ejercicio, se debe resaltar el profundo sentido pedagógico que posee todo el proceso de mediación y conciliación.

- La conciliación y la mediación transformó a la justicia desde el año 2013, el ahorro al estado es significativo, permitiendo ocupar el presupuesto a la creación de Centros de Mediación, Jueces de Paz urbanos y rurales, motivando a que las personas solucionen sus conflictos sin mayor desgaste; se devuelve la oportunidad a las partes a que determinen una solución a un conflicto legal.

Dos Perspectivas Diferentes	
Justicia Penal	Justicia Restaurativa
El crimen es una ofensa	El crimen es una ofensa contra las personas y las relaciones interpersonales
Las ofensas generan culpabilidad	Las ofensas generan obligaciones
La justicia requiere que el Estado determine culpabilidad e imponga castigos	La justicia involucra a víctimas, ofensores y miembros de la comunidad en un esfuerzo por enmendar el daño
Eje central: que los infractores reciban su justo merecido	Eje central: las necesidades de las víctimas y la responsabilidad activa del ofensor en la reparación del daño.

(Judicatura, Resultados del Centro de Mediación de la Función Judicial, 2021)

Referencias

Asamblea Nacional . (1991). *Constitución Colombia, 1991*. Bogotá: Congreso.

Beteta, C. (2007). La Conciliación. *Internauta de práctica jurídica*, 19.

Código de Procedimiento Penal Colombiano . (1991). *Mediación Art.0522.* Bogotá : Leyes.co .

Fugimori Alberto. (1992). *Decreto Legislativo Nº 638.* Lima: Presidencia.

Judicatura, C. (2014). Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura. *2014*, 20.

Nishihara, O. (2010). La Conciliación. Análisis de la conciliación. *Indexada ,* 80.

Raña, A. (2001). *La mediación y el Derecho Penal.* Buenos Aires.

Registro Oficial Suplemento 360. (2000). Codigo de Procedimiento Penal 2000. *Lexis*.

Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura , *2014.* (2014).

Roxin, C. (1992). *Derecho Penal, Parte General.* Madrid: Civitas S.A.

Val, T. (2001). *Gestión del Conflicto Penal.* Buenos Aires: Astrea.

Referencias

Asamblea Nacional . (1991). *Constitución Colombia, 1991*. Bogotá: Congreso.

Beteta, C. (2007). La Conciliación. *Internauta de práctica jurídica*, 19.

Código de Procedimiento Penal Colombiano . (1991). *Mediación Art.0522.* Bogotá : Leyes.co

Fugimori Alberto. (1992). *Decreto Legislativo Nº 638.* Lima: Presidencia.

Judicatura, C. (2014). Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura. *2014*, 20.

Nishihara, O. (2010). La Conciliación. *Análisis de la conciliación*. *Indexada* , 80

Raña, A. (2001). *La mediación y el Derecho Penal.* Buenos Aires.

Registro Oficial Suplemento 360. (2000). *Codigo De Procedimiento Pena*L 2000. *Lexis*.

Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura , *2014.* (2014)

Roxin, C. (1992). *Derecho Penal, Parte General.* Madrid: Civitas S.A.

Val, T. (2001). *Gestión del Conflicto Penal.* Buenos Aires: Astrea.

Anexo

Digitalización y presentación CD.